

general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Berkshire Española, S. A.», para sustituir maquinaria y ampliar capital social en su industria de fabricación de medias, sita en Barajas (Madrid).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Berkshire Española, S. A.», en solicitud de sustitución de maquinaria y ampliación de capital social en su industria de fabricación de medias, sita en Barajas (Madrid), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Berkshire Española, S. A.», para la sustitución de maquinaria y ampliación de capital social solicitada, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

2.ª La maquinaria a instalar será nueva y de modelo reciente.

3.ª Tan pronto como estas máquinas estén instaladas y en condiciones de producir se precintarán o retirarán un número de máquinas cottons, galga 51, de producción equivalente en cantidad a las que se instalen.

4.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

5.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

6.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

7.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

8.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración

maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de diciembre de 1960 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» la finca que se cita de la provincia de La Coruña.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1959, que convocó un cuarto concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de La Coruña, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca propiedad de doña Mercedes Vázquez Pérez y don Ricardo Vázquez Domenech, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento, por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con los interesados,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de doña Mercedes Vázquez Pérez y don Ricardo Vázquez Domenech, situada en el término municipal de Bergondo, de la provincia de La Coruña, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Imo, Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de diciembre de 1960 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Forés Mingol.

Imo. Sr.: Habíendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de noviembre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.466, interpuesto por don Federico Forés Mingol contra Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1959, sobre clausura de una tabajería de ganado equino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que no dando lugar al recurso interpuesto por don Federico Forés Mingol contra la Orden del Ministerio de Agricultura de tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, denegatoria de los de alzada y nulidad entablados contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis sobre clausura temporal de la tabajería de ganado equino regentada por el recurrente en Burjasot (Valencia), debemos declarar válida y subsistente la Orden recurrida; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

RESOLUCIONES del Instituto Nacional de Colonización referentes a los sorteos de amortización de Obligaciones de este Instituto que se citan.

En el día de la fecha se ha celebrado el segundo sorteo de amortización de la octava emisión de las Obligaciones de este Instituto de 1957, en la forma que determinan los artículos tercero y séptimo de la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 21 de agosto y 11 de enero de 1957 y Orden ministerial de 11 de marzo del propio año, aprobando el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Rodríguez Perea, han resultado amortizadas las 8.100 Obligaciones cuyos números se indican a continuación:

3.501 a 3.600	114.701 a 114.800	237.301 a 237.400
9.501 a 9.600	136.301 a 136.400	239.401 a 239.500
12.501 a 12.600	138.301 a 138.400	240.301 a 240.400
13.401 a 13.500	140.601 a 140.700	246.101 a 246.200
13.801 a 13.900	144.001 a 144.100	253.201 a 253.300
17.501 a 17.600	151.701 a 151.800	258.701 a 258.800
17.601 a 17.700	153.301 a 153.400	274.401 a 274.500
23.001 a 23.100	156.901 a 157.000	276.001 a 276.100
34.501 a 34.600	159.001 a 159.100	279.401 a 279.500
50.701 a 50.800	167.101 a 167.200	280.001 a 280.100
60.701 a 60.800	180.201 a 180.300	280.601 a 280.700
63.001 a 63.100	186.501 a 186.600	281.101 a 281.200
64.901 a 65.000	188.101 a 188.200	282.101 a 282.200
66.501 a 66.600	190.601 a 190.700	284.301 a 284.400
70.601 a 70.700	190.701 a 190.800	285.001 a 285.100
74.201 a 74.300	191.601 a 191.700	293.201 a 293.300
80.201 a 80.300	191.701 a 191.800	295.501 a 295.600
81.001 a 81.100	195.101 a 195.200	300.701 a 300.800
84.601 a 84.700	197.101 a 197.200	304.401 a 304.500
85.301 a 85.400	201.901 a 202.000	305.001 a 305.100
88.101 a 88.200	213.601 a 213.700	308.301 a 308.400
90.501 a 90.600	218.301 a 218.400	308.801 a 308.900
94.101 a 94.200	219.301 a 219.400	310.601 a 310.700
101.701 a 101.800	219.601 a 219.700	312.301 a 312.400
105.101 a 105.200	220.401 a 220.500	317.401 a 317.500
109.701 a 109.800	232.001 a 232.100	321.201 a 321.300
114.401 a 114.500	232.201 a 232.300	324.601 a 324.700

Los poseedores de estas Obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la Central y Sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada Obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos Títulos deberán llevar unidos los cupones números 16, vencimiento primero de abril de 1961, al número 60, vencimiento primero de abril de 1972, y si al presentar estos Títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Secretario general, José Benito Barrachina.—4.453

* * *

En el día de la fecha se ha celebrado el tercer sorteo de amortización de la séptima emisión de las Obligaciones de este Instituto de 1956, en la forma que determinan los artículos tercero y séptimo de la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 27 de enero de 1956 y Orden ministerial de 28 de enero del propio año y 26 de junio de 1956, aprobando esta última el cuadro de amortización.

Autorizado dicho acto por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Rodríguez Perea, han resultado amortizadas las 17.500 Obligaciones cuyos números se indican a continuación:

3.401 a 3.500	224.401 a 224.500	467.901 a 468.000
6.401 a 6.500	228.801 a 228.900	468.401 a 468.500
9.101 a 9.200	241.101 a 241.200	470.901 a 471.000
10.101 a 10.200	247.301 a 247.400	480.501 a 480.600
11.501 a 11.600	259.601 a 259.700	486.401 a 486.500
16.901 a 17.000	261.501 a 261.600	494.301 a 494.400
18.101 a 18.200	265.901 a 266.000	495.601 a 495.700
19.401 a 19.500	266.701 a 266.800	496.501 a 496.600
19.601 a 19.700	267.501 a 267.600	503.001 a 503.100
20.901 a 21.000	272.501 a 272.600	505.601 a 505.700
24.501 a 24.600	272.701 a 272.800	516.901 a 517.000
25.001 a 25.100	273.401 a 273.500	517.101 a 517.200
28.101 a 28.200	284.101 a 284.200	518.101 a 518.200
31.101 a 31.200	285.201 a 285.300	518.901 a 519.000
31.901 a 32.000	289.801 a 289.900	523.601 a 523.700
41.801 a 41.900	292.201 a 292.300	531.401 a 531.500
44.601 a 44.700	292.501 a 292.600	533.201 a 533.300
49.201 a 49.300	295.801 a 295.900	534.201 a 534.300
55.001 a 55.100	296.901 a 297.000	546.001 a 546.100
58.701 a 58.800	297.501 a 297.600	555.401 a 555.500
68.501 a 68.600	302.501 a 302.600	557.901 a 558.000
70.101 a 70.200	304.001 a 304.100	562.201 a 562.300
70.401 a 70.500	304.801 a 304.900	565.801 a 565.900
70.701 a 70.800	307.801 a 307.900	569.301 a 569.400
78.801 a 78.900	312.701 a 312.800	574.101 a 574.200
86.001 a 86.100	313.201 a 313.300	579.701 a 579.800
95.001 a 95.100	313.901 a 314.000	580.201 a 580.300
96.601 a 96.700	315.901 a 316.000	580.301 a 580.400
99.101 a 99.200	320.101 a 320.200	586.101 a 586.200
107.101 a 107.200	333.101 a 333.200	590.001 a 590.100
108.601 a 108.700	334.801 a 334.900	605.701 a 605.800
111.001 a 111.100	340.501 a 340.600	610.501 a 610.600
114.801 a 114.900	340.601 a 340.700	610.701 a 610.800
115.801 a 115.900	342.001 a 342.100	614.301 a 614.400
117.601 a 117.700	351.101 a 351.200	617.801 a 617.900
120.501 a 120.600	364.601 a 364.700	619.401 a 619.500
122.201 a 122.300	367.201 a 367.300	620.201 a 620.300
126.001 a 126.100	373.701 a 373.800	621.801 a 621.900
128.001 a 128.100	378.601 a 378.700	623.201 a 623.300
131.301 a 131.400	379.001 a 379.100	625.301 a 625.400
132.601 a 132.700	389.201 a 389.300	630.801 a 630.900
134.501 a 134.600	393.601 a 393.700	631.101 a 631.200
138.901 a 139.000	399.701 a 399.800	632.001 a 632.100
152.601 a 152.700	402.901 a 403.000	634.101 a 634.200
157.801 a 157.900	403.701 a 403.800	634.201 a 634.300
167.301 a 167.400	407.801 a 407.900	640.201 a 640.300
171.601 a 171.700	413.001 a 413.100	643.601 a 643.700
181.601 a 181.700	418.301 a 418.400	649.401 a 649.500
184.001 a 184.100	418.801 a 418.900	650.401 a 650.500
188.601 a 188.700	424.601 a 424.700	650.901 a 651.000
195.801 a 195.900	426.901 a 427.000	651.001 a 651.100
199.401 a 199.500	431.501 a 431.600	667.301 a 667.400
203.301 a 203.400	437.801 a 437.900	667.901 a 668.000
204.101 a 204.200	438.301 a 438.400	669.601 a 669.700
217.701 a 217.800	449.401 a 449.500	670.101 a 670.200
218.101 a 218.200	451.401 a 451.500	671.001 a 671.100
218.301 a 218.400	452.901 a 453.000	672.401 a 672.500
221.201 a 221.300	460.501 a 460.600	
223.401 a 223.500	464.801 a 464.900	

Los poseedores de estas Obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe en la Central y Sucursales del Banco de España.

El importe líquido de cada Obligación amortizada es de 1.000 pesetas.

Estos Títulos deberán llevar unidos los cupones números 21, vencimiento primero de abril de 1961, al número 60, vencimiento primero de enero de 1971, y si al presentar estos Títulos al cobro de su capital les faltare alguno de los cupones citados, se descontará su importe en el momento de verificarse el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Secretario general, José Benito Barrachina.—4.454

* * *

En el día de la fecha se ha celebrado el cuarto sorteo de amortización de la sexta emisión de las Obligaciones de este Instituto de 1955, en la forma que determinan los artículos tercero y séptimo de la Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 4 de marzo de 1955 y Orden ministerial de Hacienda y Agricul-